

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00441 00

En vista de los sendos escritos que reposan en el plenario, el Despacho provee sobre ellos como sigue:

1.- En vista de que la sociedad demandada objetó el juramento estimatorio ínsito en la demanda, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte las pruebas pertinentes, situación que se resolverá al momento de proferir la sentencia.

2.- Por otro lado, se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la pasiva a la abogada **DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO**, a quien se le reconoce personería para actuar como procuradora judicial de dicho extremo de la litis.

Infórmese la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la profesional del derecho a quien se sustituye el poder, conforme la obligación que le impone el artículo 78 núm. 5º del C.G.P.

Cumplido lo anterior, retorne el proceso al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 de fecha 29 de octubre de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec1ac2d3bcf8fce46e0dd15cb79ef0df94f0c0e336a26d3666bffa5d7f16c4bb**
Documento generado en 28/10/2024 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>